



COVEICYDET
Consejo Veracruzano de Investigación
Científica y Desarrollo Tecnológico

**ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2024
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
COVEICYDET**

En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las trece horas del día diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro; con fundamento en lo establecido en el Capítulo III artículo 130 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se encuentran presentes las personas integrantes del Comité de Transparencia que a continuación se enlistan: -----

INTEGRANTES CON DERECHO A VOZ Y VOTO: -----

1. Mtra. Alejandra López Vidal.- Secretaria Técnica del COVEICYDET fungiendo como Presidenta.-----

2. Dra. María Graciela Hernández y Orduña.- Encargada de la División de Desarrollo Científico fungiendo como Vocal.-----

3. Lic. Ofelia Lizzet Rivera Basilio- Consultora Jurídica como Vocal.-----

4. L.A. Francisco Javier Vásquez Macías.- Jefe del Departamento Administrativo como Vocal.-----

5. Psic. Ana Maurit Devit del Ángel. - Jefa de la Unidad de Género del COVEICYDET como Vocal. -----

INTEGRANTES CON DERECHO A VOZ Y SIN VOTO: -----

5. Dra. Aleida Elvira Martínez Harlow.- Jefa de la Unidad de Transparencia del COVEICYDET, como Secretaria.-----



Con la finalidad de celebrar la Primera Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia, al tenor del siguiente orden del día: -----

1. Lista de asistencia y, en su caso, declaración del quórum legal
2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día
3. Calendarización de sesiones
4. Cambio en la designación de integrante del Comité de Transparencia, del Mtro. Joel Nicolás Martínez López, por la Dra. María Graciela Hernández y Orduña
5. Asuntos generales
6. Cierre de sesión

1. Lista de asistencia y en su caso declaración de Quórum legal.-----

La Presidenta del Comité, la Mtra. Alejandra López Vidal, da la bienvenida a todas las personas presentes y solicita a la Dra. Aleida Elvira Martínez Harlow en su carácter de Secretaria del Comité, verificar la asistencia de las personas integrantes con el pase de lista correspondiente. Por lo que, en desahogo del primer punto del orden del día, se constata la presencia de todas las personas que integran el Comité de Transparencia, declarándose Quórum Legal e instalándose la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia.-----

ACUERDO CT-01/ISO-19-03-2024	Se declara legalmente instalada la Primera Sesión Ordinaria del año 2024 del Comité de Transparencia.
---------------------------------	---

2. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día.-----

En cumplimiento al punto número 2, la Dra. Aleida Elvira Martínez Harlow, se dispone a leer el orden del día. Acto seguido, la Presidenta pregunta a las personas integrantes con derecho a voto si están de acuerdo con la aprobación de este punto, lo que manifiestan de manera económica, por lo que este cuerpo colegiado emite el siguiente:-----

ACUERDO CT-02/ISO-19-03-2024	Las personas presentes integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad el orden del
---------------------------------	---

d
GA
J
J
AM

	día de la Primera Sesión Ordinaria del año 2024, en los términos de su presentación.
--	--

3. Calendarización de sesiones.

Con relación al punto tres del orden del día, la Secretaria del Comité presenta la calendarización de las sesiones ordinarias, en el entendido de que se podrán verificar sesiones extraordinarias cuando así se requiera. Una vez hecha esta presentación, la Presidenta del Comité pregunta a las personas presentes si están de acuerdo con la aprobación del punto tres del orden del día, a lo que el cuerpo colegiado vota por unanimidad de manera positiva, emitiéndose el siguiente acuerdo:

<p>ACUERDO CT-03/ISO-19-03-2024</p>	Las personas presentes integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad la calendarización de las sesiones para el año 2024, quedando de la siguiente manera:	
	SESIÓN	FECHA
	Segunda	Junio
	Tercera	Septiembre
	Cuarta	Noviembre

4. Cambio en la designación de integrante del Comité de Transparencia, del Mtro. Joel Nicolás Martínez López, por la Dra. María Graciela Hernández y Orduña.

Una vez presentado este punto, la Presidenta, la Mtra. Alejandra López Vidal, Secretaria Técnica del COVEICYDET, dio lectura al acuerdo propuesto y preguntó a las personas integrantes del Comité de Transparencia, si estaban a favor con la aprobación del mismo, por consiguiente el cuerpo colegiado por unanimidad de votos, emitió el siguiente acuerdo:

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

ACUERDO CT-04/ISO-19-03-2024	Las personas integrantes del Comité de Transparencia, aprueban el cambio en la designación de integrante del Comité del Mtro. Joel Nicolás Martínez López, por la Dra. María Graciela Hernández y Orduña.
---------------------------------	---

5. Asuntos Generales.

En desahogo del punto número cinco del orden del día, la Secretaria de este Comité expone que con fecha 19 de marzo se recibió oficio Número COVEICYDET/CJ/037/2024 emitido por la Consultora Jurídica de este organismo, solicitando clasificar información contenida dentro de un expediente que contiene datos personales de servidores de este Consejo; debido a que el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Décimo Primer Distrito Judicial, en relación al expediente 170/2024/IX de jurisdicción voluntaria promovido por Diana Laura Rodríguez Gómez, solicitó presentar documentación inherente a un procedimiento de investigación interna donde se integran dichos datos personales. Al efecto, se anexa el informe de justificación donde se expone la prueba de daño de la manera siguiente:

Fundamento jurídico.

La Protección de los Datos Personales se encuentra prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo al efecto lo siguiente:

"Artículo 6.- [...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[...]"

"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en

d
h
Q
f
J
am

los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

cometió o participó en su comisión.

[...]"

De los artículos anteriormente transcritos, se desprende que, la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos que fije la Ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales sin distinción.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Aunado a lo anterior, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es la norma jurídica que regula el acceso a la información pública, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva. Lo anterior, y para el caso de confidencialidad que nos ocupa, se establece:

Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y observancia general y es reglamentaria del artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de transparencia y acceso a la información pública. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios."

"Artículo 72. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

"**Artículo 76.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

[...]"

Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

"**Artículo 1.** La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones en materia de protección de datos personales, previstas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave. Es de orden público, interés social, observancia general y obligatoria en el Estado.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados".

"**Artículo 2.** Son objetivos de esta Ley:

I. Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los datos personales en el Estado;

II. Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Ayuntamientos, Partidos Políticos, fideicomisos y fondos públicos del Estado, con la finalidad de regular su debido tratamiento;

III. [...]"

"**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. a IX. [...]"

X. X. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;

XI. [...]"

d

Lei

f.

J

J

om

No obstante lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emite la siguiente tesis aislada

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2000233

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 1a. VII/2012 (10a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, página 655

Tipo: Aislada

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la vida privada y los datos personales, el artículo 18 de la ley estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización. Lo anterior también tiene un sustento constitucional en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 constitucional, el cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales -así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos- debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria; así como en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales. Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales. Por lo anterior, el acceso

d
LH
Q
J
OH

público -para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener- a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas. Adicionalmente, la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, pues puede darse el caso de un documento público que sólo en una sección contenga datos confidenciales. Por último, y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley, la restricción de acceso a la información confidencial no es absoluta, pues puede permitirse su difusión, distribución o comercialización si se obtiene el consentimiento expreso de la persona a que haga referencia la información.

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Asimismo, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Confidencial, así como para la elaboración de versiones públicas, establecen lo siguiente:

"Trigésimo octavo. Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1. Datos identificativos: El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

2. Datos de origen: Origen, etnia, raza, color de piel, color de ojos, color y tipo de cabello, estatura, complexión, y análogos.

3. Datos ideológicos: Ideologías, creencias, opinión política, afiliación política, opinión pública, afiliación sindical, religión, convicción filosófica y análogos.

4. Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, historial médico, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, estado físico o mental de la persona, así como la información sobre la vida sexual, y análogos.

5. Datos Laborales: Número de seguridad social, documentos de reclutamiento o selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades

Handwritten blue ink marks on the right margin, including a large '4', a circle, a vertical line, and several initials.

extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, y análogos.

6. Datos patrimoniales: Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales y análogos.

7. Datos sobre situación jurídica o legal: La información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho, y análogos

8. Datos académicos: Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados, reconocimientos y análogos.

9. Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria, cédula migratoria, visa, pasaporte.

10. Datos electrónicos: Firma electrónica, dirección de correo electrónico, código QR.

11. Datos biométricos: Huella dactilar, reconocimiento facial, reconocimiento de iris, reconocimiento de la geometría de la mano, reconocimiento vascular, reconocimiento de escritura, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado y análogos.

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Para el tratamiento de datos biométricos, los sujetos obligados deberán de implementar los sistemas biométricos que sean necesarios para su debida utilización y protección."

De lo citado con anterioridad, se desprende que al proporcionar **nombre, domicilio particular, CURP, clave de elector, código QR, huella dactilar, correo electrónico personal y firma**, tanto de la persona de identidad resguardada que interpuso la denuncia por acoso laboral ante el Órgano Interno

d
LH
Q
J
Q

de Control en la SEV, así como de las personas que fueron testigos de cargo dentro del procedimiento de investigación interna, se vulneran sus derechos humanos protegidos en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así mismo se estima que, las conductas de acoso laboral, atentan contra la dignidad e integridad de las personas trabajadoras, e impiden su permanencia, desarrollo y progreso profesional, cuya transgresión constituye falta administrativa conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que al brindar datos personales de las servidoras públicas que intervinieron dentro del proceso de investigación, provocaría un daño en su persona, transgrediendo los principios de confidencialidad y respeto a sus derechos humanos.

Lo anterior conlleva a la necesidad de salvaguardar la integridad de la persona afectada directa o indirectamente y de las personas testigos, lo que se pondría en riesgo si es entregada al Juzgado la información que se considera como confidencial, ya que esta misma será entregada a la parte señalada por presunto acoso laboral. -----

Por todo lo anteriormente expuesto, este órgano colegiado considera que el hacer público los datos de las personas que laboran en este Consejo, tales como datos identificativos, electrónicos, laborales, académicos y patrimoniales, se vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en los artículos 6, apartado A, fracción II y 16, de nuestra Carta Magna y demás relativos; sin embargo, resulta necesario hacer entrega de dichos documentos a la autoridad judicial solicitante. Por lo que este Comité emite el siguiente acuerdo: -----

<p>ACUERDO CT-05/ISO-19-03-2024</p>	<p>Las personas integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de los y las trabajadoras del COVEICYDET relativa a datos identificativos, electrónicos, laborales, académicos y patrimoniales; que constan en el procedimiento de investigación interna relativa al señalamiento de acoso laboral; además instruyen a la Consultoría Jurídica y la Unidad de Transparencia para que se testen los datos referidos y</p>
---	--

d
LH
D.
J
M



	posteriormente se entreguen a la autoridad solicitante.
--	---

6. Siguiendo con los asuntos generales, la Secretaria del Comité, la Dra. Aleida Elvira Martínez Harlow, plantea que según los acuerdos establecidos de manera interna para el proceso de carga trimestral de información en el portal de transparencia del COVEICYDET, corresponde a las áreas remitir a la Unidad de Transparencia la información pertinente; sin embargo, del 1 al 5 de abril próximos no habrá actividades debido a las vacaciones de Semana Santa; por lo que propone que por única ocasión este proceso quede de la siguiente manera:

PERIODO	ACTIVIDAD
8-18 abril	Las áreas remiten a la Unidad de Transparencia la información de las fracciones que les corresponde.
Del 19 en adelante	<ul style="list-style-type: none"> Informe del estado de cumplimiento de las áreas a la Dirección General. Se sube la información recibida
Del 25 en adelante	Oficio de la Dirección General a las áreas que no hayan cumplido con la entrega
Del 25 al fin de mes	Se sube información faltante a la plataforma institucional

Una vez hecha esta presentación, la Presidenta del Comité pregunta a las personas presentes si están de acuerdo con estos cambios, a lo que las personas presentes votan aprobándolo por unanimidad, emitiéndose el siguiente acuerdo:-----

ACUERDO CT-06/150-19-03-2024	Las personas integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad el cambio de fechas del proceso de publicación de información en el portal de transparencia, correspondiente al
---------------------------------	--



d
LH
Q.
J
AK

	primer trimestre del año en los términos de su presentación.
--	--

7. Dentro de los asuntos generales, la Secretaria del Comité de Transparencia comenta que, para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Ley General de Archivos, se deben realizar varias acciones; empezando por la integración de un Grupo Interdisciplinario en términos del artículo 50 de la citada Ley lo que se llevará a cabo próximamente, por lo que se vuelve necesario que cada área que genera documentación nombre a un enlace para poder llevar a cabo las encomiendas a que haya lugar. A partir de lo anterior, la Mtra. Alejandra López Vidal, Presidenta del Comité, pregunta a las personas presentes si están en dicho planteamiento, pronunciando el siguiente acuerdo:-

<p>ACUERDO</p> <p>CT-07/ISO-19-03-2024</p>	<p>Las y los integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad que las diferentes áreas del COVEICYDET que generan documentación designen a una persona que funja como enlace con la Coordinación de Archivos a los cuales se les capacitará en los aspectos necesarios, e instruye a la Secretaria de este Comité a que lo informe a los titulares.</p>
--	--

Acto seguido, la Presidenta del Comité pregunta a las personas asistentes si tienen algún otro asunto que tratar, a lo que los y las presentes contestan negativamente.

8. **Cierre de la Sesión.**

Una vez agotado el orden del día, la Mtra. Alejandra López Vidal, Secretaria Técnica del COVEICYDET, en su calidad de Presidenta del Comité de Transparencia, siendo las catorce horas del día en que se actúa, da por terminada la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia 2024.

(Handwritten signatures and initials in blue ink)



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



COVEICYDET
Consejo Veracruzano de Investigación
Científica y Desarrollo Tecnológico

Mtra. Alejandra López Vidal
Presidenta

Dra. Aleida Elvira Martínez Harlow
Secretaria

Lic. Ofelia Lizet Rivera Basilio
Vocal

Dra. María Graciela Hernández y Orduña
Vocal

Lic. Ana Maurit Devit del Ángel
Vocal

L.A. Francisco Javier Vásquez Macías
Vocal

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COVEICYDET CELEBRADA EL DÍA 19 DE MARZO DE 2024.